



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

ACTA AUDIENCIA RESOLUCION DE OBJECIONES

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 22 de febrero 2023; 10:27 a.m.

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
COMERCIANTE.

Radicado: 2021-00021-00.

Deudor: JAHN CAMILO CABARICO HERNÁNDEZ

Para hacer efectiva esta grabación, el Despacho deja constancia de la presencia de: FELIPE ROMERO y apoderado IDEAR CARLOS VELANDIA, doctor JULIO SIMON ESCOBAR OSTOS, doctora LAURA CELIS, doctor DANIEL MARTINEZ, Señor JHAN CAMILO CABARICO, doctor EVER GASPAS.

Se deja constancia de la no presencia del señor HERNANDO ARDILA ESPINEL.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA QUE SE IDENTIFIQUEN
(Audio 1. Mto: 2:13 a 11:39)

Se corre traslado del poder de la apodera del señor JULIO SIMON ESCOBAR OSTOS dra FLORELIA RUBIO VARGAS a los demás asistentes sin objeción alguna, por lo tanto, se le reconoce personería jurídica.

CONTROL DE LEGALIDAD. (Audio 1. Mto: 12:51 a 14:24)

Para iniciar el DESPACHO procede a resolver las solicitudes realizadas dentro del presente asunto y que no han sido objeto de pronunciamiento por este estrado judicial. (Audio 1. Mto: 14:32 a 1:10:31)

De otro lado, frente a la solicitud allegada por el Dr. DANIEL FERNANDO MARTINEZ CERVERA, el 6 de febrero hogaño, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de los acreedores ANGEL ASDRUBAL DÍAZ TORRES y JEFFERSON ALEXANDER DÍAZ SANCHEZ, en los términos y para los fines de los poderes aportados al plenario.

Finalmente, se procede resolver sobre la solicitud del Dr. JULIO SIMON ESCOBAR OSTOS. Se acepta como acreedor.

CONTROL DE LEGALIDAD. (Audio 1. Mto: 1:10:33 a 1:12:07)

OBJETO DE LA AUDIENCIA, TRAMITE PROCESAL y RESOLUCION DE OBJECIONES (Audio 1. Mto: 1:12:07 a 1:40:47 y Audio 2. Mto: 2:25 a 19:15)

Notificados en estrados. Una vez interpuesto el Recurso de Reposición por parte de las partes el despacho repone y se accede al nuevo acuerdo de pago.

DERECHOS DE VOTO DE LOS ACREEDORES. (Audio 2. Mto: 19:16 a 20:50)

VERIFICACION CUMPLIMIENTO DE ACREENCIAS, ARTICULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010. (Audio 2. Mto: 20:51 a 22:00)

CONTROL DE LEGALIDAD: (Audio 2. Mto: 22:01 a 23:30)

Se deja constancia que el apoderado del IDEAR solicita no levantar las medidas que se decretaron y practicaron en el proceso con radicado 2019

CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN: (Audio 2. Mto: 27:43 a 34:08)

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

Primero. Confirmar el Acuerdo de reorganización.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de los demas bienes sujetos a registro vigentes sobre los bienes de la deudora y a órdenes de éste despacho. Excepto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 410-62858.

Tercero. ENTRÉGUENSE a JHAN CAMILO CABARICO los depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

Cuarto. Ordenar la inscripción de esta decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Quinto: Ordenar conforme el acuerdo al promotor que entregue el bien inmueble que se encuentra en el expediente con radicado 2019-288 el día 31 de diciembre de 2023 conforme al acuerdo aprobado por los asistentes.

Sexto: Expedir copia auténtica y con constancia de ejecutoria de esta decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del Acuerdo y el acta.

Séptimo: ORDENAR a la secretaría del despacho dejar constancia en cada uno de los procesos adjuntos a la presente causa, comunicando la presente decisión.

La decisión es notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 3:37 p.m

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc43dfc8ea99a9b9c2874f40e806f850516886d4268cbec1797ba0ca6b096cb**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>